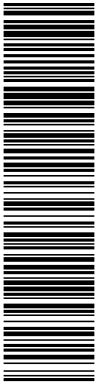


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765.14ITU-WJDSB-2SJ59.604831EE79426AA95528EB7165A4FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR TURNO LIBRE DE ONCE PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA, ADMINISTRATIVO, EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EJERCICIO

En sesión celebrada el 21 de julio de 2026, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por turno libre de once plazas de funcionario de carrera, Administrativo (convocatoria BOE n.º 282 de 24 de noviembre de 2025 y posterior corrección BOE n.º 293 de 6 de diciembre de 2025), ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...] 1. Resolución de las alegaciones formuladas a la calificación del segundo ejercicio.

El 19 de junio de 2026 se publicó en la página web municipal y en el tablón virtual la calificación provisional del segundo ejercicio del proceso selectivo para la cobertura de once plazas de funcionario de carrera, administrativo en el Ayuntamiento de Majadahonda.

Dentro del plazo conferido al efecto los aspirantes que se relacionan a continuación formularon alegaciones a las preguntas y supuestos que se indican. Algunos aspirantes manifiestan su disconformidad con la puntuación obtenida, al considerar que determinadas respuestas incluidas en sus ejercicios debieron haber recibido una valoración superior, otros que las otorgadas por el Tribunal no guardan la debida proporcionalidad respecto de las asignadas a otros aspirantes y otros que algunas de las respuestas otorgadas por el Tribunal no son correctas. El contenido íntegro de las alegaciones obra en el expediente.

Se estudian las alegaciones y se llevan a cabo las siguientes consideraciones:

- D. José Antonio Pérez Gómez, con DNI ***8964**.

Pregunta 3 del supuesto I: El supuesto de hecho del que parte el alegante es incorrecto toda vez que del tenor literal del caso práctico no se deduce que haya habido resolución.

- D.ª Amaya Moracho Yagüe, con DNI ***6057**.

Pregunta 3 del supuesto I: La alegante formula una copia literal del escrito de alegaciones de D. José Antonio Pérez Gómez reproduciendo incluso el nombre de este último. El supuesto de hecho del que parte la alegante es incorrecto toda vez que del tenor literal del caso práctico no se deduce que haya habido resolución.

- D.ª Elena Vázquez de Parga de Juan, con DNI ***9901**.

Pregunta 1 del supuesto I: la pregunta consta de dos partes y solo contesta una de ellas. No hace mención al articulado de la Ley.

Pregunta 2 del supuesto I: no cita articulado.

Pregunta 3 del supuesto I: contesta incorrectamente.

Pregunta 4 del supuesto I: contesta correctamente.

Pregunta 5 del supuesto I: revisada la respuesta, el tribunal considera que procede incrementar la puntuación otorgada a esta pregunta en 0,25 puntos, pasando de los 0,25 puntos inicialmente otorgados a 0,50 puntos.

Pregunta 1 del supuesto II: no cita artículos.

Pregunta 2 del supuesto II: el cálculo es erróneo.

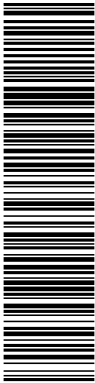
Pregunta 3 del supuesto II: no cita artículos.

Pregunta 4 del supuesto II: contesta incorrectamente.

Pregunta 5 del supuesto II: no cita artículos ni habla de la ordenanza fiscal.

- D.ª Susana Iglesias Aljama, con DNI ***0022**.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765.14ITU-WJDSB-2SJ59.604831EE794726AA95528EB7165A4FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



Pregunta 5 del supuesto I: no contesta a la pregunta.

- D.ª Paloma Rosado Grijalba, con DNI ***1570**.

Pregunta 1 del supuesto I: la pregunta consta de dos partes. Solo responde a una. No hace referencia a normativa.

Pregunta 2 del supuesto I: referencia a normativa errónea.

Pregunta 3 del supuesto I: contesta correctamente y razona adecuadamente sin referencia normativa alguna.

Pregunta 5 del supuesto I: contesta correctamente pero no hacer referencia normativa ni referencia a la posibilidad de acudir a la vía contenciosa.

Pregunta 1 del supuesto II: falta referencia normativa.

Pregunta 2 del supuesto II: cálculo incorrecto.

Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo. La argumentación es errónea en la indicación del recurso que procede.

Pregunta 5 del supuesto II: no hace referencia normativa.

- Alejandra Anabel Ochoa Andrés, con DNI ***0935**.

Pregunta 1 del supuesto I: no cita artículo 14.

Pregunta 2 del supuesto I: no hace referencia al artículo 68.

Pregunta 3 del supuesto I: cita artículo incorrecta.

Pregunta 4 del supuesto I: no cita el numeral de la Ley de Transparencia.

Pregunta 5 del supuesto I: no cita artículo ni hace referencia al plazo de los 6 meses.

Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo.

- D. Alejandro Muñoz Cuevas, con DNI ***6091**.

Pregunta 2 del supuesto II: como el interesado dice en su escrito de alegaciones, existe un error de cálculo.

- D. Francisco Soto Novoa, con DNI ***6414**.

Pregunta 2 del supuesto I: no cita normativa.

Pregunta 3 del supuesto I: no cita normativa.

Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo.

Pregunta 5 del supuesto II: no cita articulado ni porcentaje de la ordenanza.

- D.ª Rosa María Fernández Quiñones, con DNI ***4367**.

Pregunta 1 del supuesto I: la pregunta consta de dos partes. Solo contesta una parte. No cita normativa.

Pregunta 5 del supuesto I: no cita normativa. No hace referencia a la posibilidad de acudir al recurso contencioso administrativo.

Pregunta 1 del supuesto II: no cita artículo.

Pregunta 4 del supuesto II: el cálculo no es correcto. Para obtener la máxima puntuación no sirven cálculos aproximados.

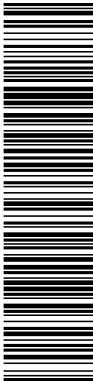
- D. Cristian Miguel Valera Bautista, con DNI ***4751**.

Pregunta 2 del supuesto II: no se permitían tachones ni marcas que pudieran identificar al aspirante pero los cálculos podían realizarse en el espacio destinado a tal fin.

- D.ª María Aránzazu Gómez Pérez, con DNI ***2898**.

Pregunta 1 del supuesto I: la pregunta consta de dos partes y solo contesta y cita normativa de una de ellas. No contesta el análisis de la subsanación.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765_14ITU-WJDSB-2SJ59_604831EE79426AA95528EB71654FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



Pregunta 3 del supuesto I: la respuesta es incorrecta.
Pregunta 4 del supuesto I: no cita numeral de la Ley.
Pregunta 5 del supuesto I: no contesta a la segunda parte de la pregunta. No hace referencia al plazo de 6 meses ni indica la posibilidad de acudir a la vía contenciosa. Cita artículos que no corresponden.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita artículo ni ley.
Pregunta 3 del supuesto II: la referencia a contrato SARA no procede. No cita artículo
Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita artículo ni ley.

- D.ª M.ª Elena Arsuaga Benito, con DNI ***3192**.

Pregunta 1 del supuesto I: la pregunta consta de dos partes. Solo contesta a una de ellas sin citar normativa.
Pregunta 2 del supuesto I: contesta solo a una de las partes de que consta la pregunta. No hace referencia normativa. Lo que alega no está reflejado en su respuesta.
Pregunta 4 del supuesto I: no cita la Ley 19/2013 de Transparencia ni hace referencia a la publicación en el portal.
Pregunta 5 del supuesto I: no hace referencia ni al plazo ni a las consecuencias ni a la normativa.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita articulado.
Pregunta 2 del supuesto II: el cálculo es erróneo.
Pregunta 4 del supuesto II: la respuesta es incorrecta ya que contesta que sí.

- D. Marcos Bravo Rodríguez, con DNI ***3140**.

Pregunta 2 del supuesto I: no cita los artículos, al contrario de lo que afirma en sus alegaciones.
Pregunta 3 del supuesto II: contesta correctamente. No refiere articulado.
Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita artículo ni hace referencia a bonificaciones.

- D.ª Sara Tendero Moraga, con DNI ***2494**.

Pregunta 5 del supuesto I: no cita las consecuencias en el sentido de poder acudir al contencioso ni el artículo correcto.
Pregunta 2 del supuesto II: no concluye los cálculos.
Pregunta 3 del supuesto II: no cita normativa.
Pregunta 5 del supuesto II: no contesta a la pregunta en los términos requeridos: sí o no. Solo realiza definición del ICIO (que no es lo que se pide) y refiere normativa.

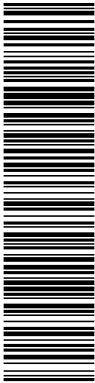
- D.ª Cinthia Nadia Alarcón Trujillo, con DNI ***9571**.

Pregunta 2 del supuesto I: solo contesta a una de las dos partes de la pregunta. No refiere normativa.
Pregunta 3 del supuesto I: contestación incorrecta.
Pregunta 4 del supuesto I: no contesta a lo que se pregunta ni cita correctamente la ley.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita articulado. Alega que se le ha valorado con 0,25 puntos cuando ha sido con 0,50 puntos.
Pregunta 2 del supuesto II: no concluye el cálculo.
Pregunta 3 del supuesto II: no cita normativa y la referencia a contrato SARA no es aplicable.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita artículo y la norma citada es incorrecta.

- D.ª Caridad Valverde Martín, con DNI ***8743**.

Pregunta 2 del supuesto I: contesta únicamente a una parte de la pregunta sin citar normativa.
Pregunta 4 del supuesto I: no cita normativa.
Pregunta 2 del supuesto II: no concluye cálculos.
Pregunta 3 del supuesto II: no contesta a la pregunta planteada.
Pregunta 5 del supuesto II: no se pide definición del ICIO y no contesta a la pregunta.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 0228765 14ITU-WJDSB-2SJ59 604B31EE79426AA25529EB7165A4FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



- D.ª María del Carmen Cortés Ceballos, con DNI ***3641**.

Pregunta 2 del supuesto I: no contesta a lo que se le pregunta.
Pregunta 4 del supuesto I: error en el numeral de la normativa.
Pregunta 5 del supuesto I: falta articulado y las consecuencias.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita normativa en materia tributaria.

- D.ª Sabrina Nicole Andronic Radu, con DNI ***4476**.

Pregunta 1 del supuesto I: solo contesta y argumenta una parte de las dos de que consta la pregunta.
Pregunta 5 del supuesto I: respuesta incompleta.
Pregunta 3 del supuesto II: no cita articulado de la ley de contratos.
Pregunta 4 del supuesto II: no cita articulado.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita artículo.

- D.ª Laura Fernández Santidrián, con DNI **2258**

Pregunta 1 del supuesto I: contesta solo a una parte de las dos de que consta la pregunta. No cita artículo.
Pregunta 2 del supuesto I: respuesta incompleta. No cita articulado.
Pregunta 5 del supuesto I: no hace referencia a las consecuencias y no cita artículos.
Pregunta 1 del supuesto II: error en el artículo citado.
Pregunta 3 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita artículo.

- D.ª María Loreto Canales Robles, con DNI ***5891**.

Pregunta 4 del supuesto I: Respuesta incompleta. Cita normativa incompleta.
Pregunta 5 del supuesto I: No hace referencia a las consecuencias. Articulado erróneo.

- D.ª Itziar Elena García-Manzano Salazar, con DNI ***3480**.

Revisado su ejercicio, tal y como solicita la interesada, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

- D.ª Laura Cobo Lerena, con DNI ***7061**.

Pregunta 4 del supuesto I: no cita la ley específica en materia de transparencia.
Pregunta 5 del supuesto I: no hace referencia a consecuencias ni cita articulado.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 2 del supuesto II: no realiza el cálculo.

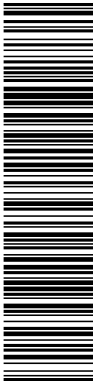
- D.ª Cristina Vivó Cayuelas, con DNI ***8537**.

Pregunta 1 del supuesto I: contesta solo a una parte de las dos de que consta la pregunta. No cita normativa.
Pregunta 5 del supuesto I: no hace referencia a las consecuencias. No cita articulado.
Pregunta 2 del supuesto II: no realiza el cálculo.
Pregunta 3 del supuesto II: no cita el artículo

- D.ª Adoración Lozoya Rodríguez, con DNI ***7790**.

Pregunta 1 del supuesto I: contesta solo a una parte de las dos de que consta la pregunta sin citar ni artículo ni ley basándose en una argumentación errónea.
Pregunta 3 del supuesto I: no cita artículo ni ley.
Pregunta 5 del supuesto I: no hace referencia las consecuencias. No cita articulado.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita articulado.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765.14ITU-WJDSB-2SJ59.604B31EE79426AA95529EB7165A4FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



Pregunta 2 del supuesto II: el planteamiento de la fórmula es errónea. No realiza el cálculo.
Pregunta 3 del supuesto II: no indica articulado.
Pregunta 4 del supuesto II: no indica artículo.
Pregunta 5 del supuesto II: no cita ley ni artículo. Error en la bonificación.

- D. Javier Gordo Gómez, con DNI ***4008**

Pregunta 1 del supuesto I: ya tiene otorgada la máxima puntuación.
Pregunta 2 del supuesto I: no contesta a lo que se pregunta.
Pregunta 4 del supuesto I: no cita legislación en materia de transparencia.
Pregunta 5 del supuesto I: respuesta incompleta. Lo alegado no está recogido en la respuesta.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 2 del supuesto II: cálculo incompleto.
Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículos ni cita expresamente el recurso extraordinario en materia de contratación.

- D. Juan José Castillo Bonales, con DNI ***2232**

Pregunta 1 del supuesto I: no cita articulado.
Pregunta 2 del supuesto I: no cita artículos.
Pregunta 4 del supuesto I: no cita normativa.
Pregunta 5 del supuesto I: no hace referencia a las consecuencias ni al plazo de seis meses. No cita normativa.
Pregunta 1 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 2 del supuesto II: cálculo incorrecto.
Pregunta 3 del supuesto II: no cita artículo.
Pregunta 4 del supuesto II: no cita artículo.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas y realizada la revisión de los ejercicios afectados, tomando en consideración los criterios de corrección y valoración que han sido aplicados de forma uniforme a la totalidad de los aspirantes se llevan a cabo las siguientes:

Consideraciones jurídicas y técnicas

Primera.- La jurisprudencia consolidada reconoce a los órganos de selección un ámbito de discrecionalidad técnica en la valoración de las pruebas, de manera que corresponde al Tribunal determinar la adecuación, calidad, grado de desarrollo, precisión técnica y corrección de las respuestas ofrecidas por los aspirantes, siempre que dicha valoración se realice conforme a criterios objetivos y no incurra en arbitrariedad, error material o desviación de poder.

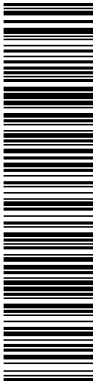
El Tribunal Supremo viene declarando de forma reiterada que los Tribunales Calificadores de los procesos selectivos gozan de un ámbito de discrecionalidad técnica en la elaboración, interpretación y valoración de las preguntas y respuestas de las pruebas de conocimientos, por ser los órganos especializados a los que el ordenamiento jurídico atribuye dicha función.

Así, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2014 (recurso de casación nº 3157/2013), de 18 de julio de 2012 (recurso de casación nº 4326/2011) y de 21 de enero de 2016 (recurso de casación nº 4032/2014) recuerdan que el control jurisdiccional sobre las decisiones de los órganos calificadores no puede sustituir el juicio técnico de éstos, sino limitarse a comprobar que su actuación se encuentra suficientemente motivada y que no incurre en arbitrariedad, error patente, manifiesta irracionalidad o infracción del ordenamiento jurídico.

Sentado lo anterior, el Tribunal recuerda que la valoración de las respuestas efectuadas por los aspirantes se realizó conforme a los criterios de corrección establecidos.

Al respecto, cabe manifestar que, como se indicó antes del inicio del caso práctico, cada una de las respuestas de los supuestos prácticos tenían una valoración máxima de 1 punto. La mera identificación

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11... ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765.14ITU-WJDSB-2SJ59.604B31EE79426AA25528EB7165A4FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



correcta de la solución o respuesta planteada permitía obtener hasta 0,5 puntos. La puntuación restante, hasta alcanzar el máximo de 1 punto, se asignaba en función de la calidad de la fundamentación aportada, valorándose positivamente la inclusión de referencias normativas pertinentes, citas de artículos concretos, número y nombre de la ley y argumentos jurídicos o técnicos que justificaran adecuadamente la respuesta. Evidentemente, en las preguntas que constaban de dos partes, la puntuación máxima de 0,50 puntos requería responder bien a ambas, obteniéndose solo 0,25 puntos si se contestaba una sola.

En este sentido, el Tribunal no ha limitado la corrección a las respuestas recogidas en la plantilla publicada, habiendo admitido también otras formulaciones o soluciones alternativas cuando reflejaban de manera correcta el conocimiento exigido y se encontraban suficientemente fundamentadas. Ahora bien, para que dichas respuestas alternativas pudieran ser valoradas favorablemente, resultaba necesario que estuvieran fundamentadas de manera coherente y correcta, sin incurrir en referencias normativas erróneas ni en argumentos contradictorios que desvirtuaran la solución planteada.

No obstante, si bien la identificación aislada de la respuesta correcta permitía obtener 0,5 puntos, cuando una respuesta inicialmente correcta iba seguida de una argumentación contradictoria, de referencias normativas erróneas, interpretaciones que la contradecían o de razonamientos incompatibles con la propia solución propuesta, el Tribunal ha considerado que dicha contestación evidenciaba una comprensión insuficiente o desconocimiento de la materia objeto de evaluación. En consecuencia, tales respuestas no han sido objeto de puntuación, al entender que la contradicción entre la solución ofrecida y su fundamentación impedía apreciar que el aspirante poseyera el conocimiento exigido respecto de la cuestión planteada.

Este criterio ha sido aplicado de forma uniforme a todos los aspirantes durante el proceso de corrección, garantizando así los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Examinadas las alegaciones formuladas y efectuado un nuevo examen de los ejercicios, el Tribunal constata que las puntuaciones inicialmente otorgadas responden de manera adecuada al contenido efectivamente desarrollado por cada aspirante y reflejan fielmente el grado de conocimiento y precisión técnica demostrado en las respuestas. Las puntuaciones responden a la valoración técnica del ejercicio realizada por este Tribunal en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, atendiendo al grado de conocimiento demostrado, la corrección de las respuestas, la fundamentación de las soluciones propuestas y demás aspectos recogidos en los criterios de corrección.

Las alegaciones se fundamentan esencialmente en una discrepancia con el juicio técnico efectuado por el Tribunal Calificador, sin que se aporten elementos objetivos que permitan apreciar error material, aritmético o de hecho en la corrección realizada ni circunstancias que justifiquen la modificación de las puntuaciones inicialmente concedidas.

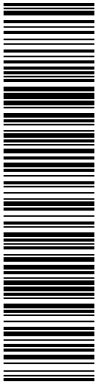
Los interesados fundamentan sus reclamaciones en su discrepancia con la puntuación otorgada, considerando que esta resulta excesivamente baja en relación con el contenido de su ejercicio.

El Tribunal constata que las calificaciones otorgadas se ajustan a los criterios de valoración previamente establecidos y aplicados de forma homogénea a todas las personas aspirantes.

Las alegaciones no ponen de manifiesto error material, aritmético o de hecho alguno en la corrección efectuada, ni acreditan la existencia de una aplicación incorrecta de los criterios de evaluación, limitándose a expresar una discrepancia con el juicio técnico emitido por este Tribunal. Se sustentan exclusivamente en la consideración subjetiva de los interesados acerca de la puntuación que estiman merecer, sin que de la revisión efectuada por el Tribunal se desprenda error alguno en la aplicación de los criterios de corrección o en la valoración de los ejercicios. No se aporta elemento alguno que evidencie la existencia de error material en la corrección, aplicación incorrecta de los criterios de valoración o trato desigual respecto del resto de participantes.

Tras la revisión específica de cada una de las preguntas y apartados objeto de alegación, el Tribunal concluye que las respuestas fueron valoradas conforme a los criterios de corrección aprobados, sin que

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11... ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55
	ESTADO FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765.14ITU-WJDSB-2SJ59.604B31EE79426AA25F29EB71654FC540F485BC9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



proceda la asignación de puntuación adicional en ninguno de los apartados revisados, salvo para la aspirante D.ª Elena Vázquez de Parga.

La revisión efectuada confirma que la puntuación otorgada a las respuestas cuestionadas se corresponde con la valoración técnica inicialmente realizada por el Tribunal, manteniéndose la coherencia y homogeneidad en la aplicación de los criterios de corrección respecto de la totalidad de los ejercicios evaluados, por lo que procede desestimar las alegaciones y mantener la calificación otorgada y publicada de todos los aspirantes excepto la de D.ª Elena Vázquez de Parga.

Segunda.- Respecto de las alegaciones formuladas por algunos aspirantes, basadas en la comparación de sus respuestas con las de otros participantes, manifestando haber contestado de forma similar o idéntica y haber obtenido una puntuación inferior, el Tribunal señala que la valoración de los ejercicios se efectúa mediante una apreciación técnica global del contenido de cada respuesta conforme a los criterios de corrección previamente establecidos.

La coincidencia parcial de determinados argumentos, conceptos o referencias normativas no determina necesariamente la identidad de las respuestas ni obliga a la asignación de la misma puntuación, toda vez que la calificación atiende, entre otros aspectos, a la precisión técnica, fundamentación jurídica y adecuación de la solución propuesta al supuesto planteado.

Revisadas las alegaciones presentadas y contrastadas nuevamente las respuestas objeto de comparación, el Tribunal no aprecia error material ni desigualdad de trato en la aplicación de los criterios de evaluación, constatando que las puntuaciones otorgadas responden a las diferencias apreciadas en el contenido y calidad de las respuestas examinadas, habiéndose aplicado de forma uniforme los criterios de corrección a la totalidad de los aspirantes.

Tercera.- Algunos aspirantes manifiestan su discrepancia con las respuestas consideradas correctas por el Tribunal en determinadas preguntas del supuesto práctico, aportando interpretaciones alternativas y defendiendo como válida la solución expuesta en sus ejercicios.

Examinadas dichas alegaciones, el Tribunal considera que las respuestas tomadas como referencia para la corrección se ajustan al contenido de la normativa aplicable, a la doctrina técnica y a los criterios de valoración previamente fijados para el ejercicio.

Asimismo, debe señalarse que la mera discrepancia doctrinal, interpretativa o técnica manifestada por los aspirantes no desvirtúa por sí misma la validez del criterio adoptado por el Tribunal, especialmente cuando este se encuentra fundado en referencias normativas, técnicas o profesionales razonables y coherentes con el objeto de la prueba.

El hecho de que puedan existir planteamientos o argumentos alternativos no determina, por sí mismo, que proceda modificar la corrección efectuada, toda vez que corresponde al Tribunal Calificador, en el ejercicio de su competencia técnica, determinar cuáles son las respuestas que mejor se adecuan al supuesto planteado y el nivel de conocimiento exigible conforme a las bases de la convocatoria.

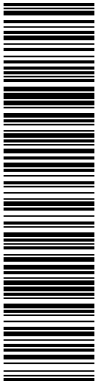
Revisadas individualmente las respuestas objeto de alegación, el Tribunal concluye que las puntuaciones asignadas reflejan adecuadamente el grado de corrección, rigor técnico, fundamentación y adecuación de las soluciones propuestas por los aspirantes a los criterios de evaluación aplicados, no apreciándose error material o técnico que justifique la modificación de las calificaciones otorgadas.

Asimismo, en aquellos casos en que la respuesta aportada por el aspirante contiene elementos parcialmente correctos o interpretaciones admisibles, tales circunstancias ya fueron tenidas en consideración durante el proceso de corrección mediante la asignación de la puntuación que correspondía conforme a los criterios de valoración establecidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

Primero.- Respecto de la aspirante D.ª Elena Vázquez de Parga de Juan incrementar la puntuación otorgada a la pregunta 5 del supuesto I en 0,25 puntos, pasando de los 0,25 puntos inicialmente

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 8 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55	FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765.14ITU-WJDSB-2SJ59.604B31EE79426AA35528EB71654FC540F485BC9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?>



otorgados a 0,50 puntos y, por consiguiente, otorgar a D.ª Elena Vázquez de Parga de Juan una calificación de 3,75 puntos en el segundo ejercicio.

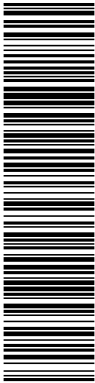
Segundo.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas contra las calificaciones del segundo ejercicio, tanto las relativas a la solicitud de incremento de puntuación en las distintas preguntas de los supuestos prácticos, como las referidas a la comparación de las respuestas propias con las de otros aspirantes y las referidas a la discrepancia con las respuestas, soluciones o criterios de corrección determinados por el Tribunal, al no apreciarse error material, de hecho, incumplimiento de las bases de la convocatoria, aplicación incorrecta de los criterios de valoración establecidos por este Tribunal o cualquier otra circunstancia que justifique la modificación de las calificaciones otorgadas.

2. Determinación de la calificación definitiva del segundo ejercicio.

Resueltas las alegaciones, la **CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EJERCICIO** del proceso selectivo para la cobertura de once plazas de funcionario de carrera, administrativo, en el Ayuntamiento de Majadahonda es la siguiente:

Apellidos y nombre	DNI	CALIFICACIÓN 2º EJERCICIO
ALARCON TRUJILLO, CINTHIA NADIA	***9571**	5,25
ALCOJOR BALLESTEROS, EVA MARIA	***2125**	3,75
ANDRONIC RADU, SABRINA NICOLE	***4476**	5,50
ARSUAGA BENITO, MARIA ELENA	***3192**	1,50
BORRA RUBIRA, ELENA	***1295**	2,25
BRAVO RODRIGUEZ, MARCOS	***3140**	5,50
CANALES ROBLES, MARIA LORETO	***5891**	5,75
CAÑESTRO GOMEZ, ALVARO	***1146**	2,50
CARRETERO SAEZ, MONICA	***1198**	4,25
CARRICA ZAMORANO, MARIA CLARA	***3719**	3,50
CASTELLANOS GOMEZ, SANTIAGO TEODORO	***2325**	N.P.
CASTILLO BONALES, JUAN JOSE	***2232**	4,00
CEBOLLERO GORDO, JUSTO	***0471**	6,00
COBO LERENA, LAURA	***7061**	4,00
CORTES CEBALLOS, MARIA DEL CARMEN	***3641**	3,50
CORTES CEBALLOS, MARIA DEL MAR	***3641**	6,25
COSANO ERRO, LUCIA	***6800**	3,50
DE TORRES SUELA, SUSANA	***0079**	3,50
DIAZ CUERVO, SILVIA	***3861**	4,00
DIAZ FERNANDEZ-CAÑADAS, PAULA ANA	***7427**	4,25
DOMINGUEZ PRIETO, EVA MARIA	***3655**	6,50
DOMINGUEZ VALBUENA, RAQUEL	***1420**	3,50
DURO MANCHEÑO, EVA	***2082**	4,75
ELIAS MARTIN, JOSE EMILIO	***5531**	N.P.
ELVIRA MORENO, CRISTINA	***3249**	7,00
ESTEBANEZ SAIZ, ALICIA	***8485**	2,50
FERNANDEZ QUIÑONES, ROSA MARIA	***4367**	4,25
FERNANDEZ SANTIDRIAN, LAURA	***2258**	3,50
FONSECA ALONSO, MARTA	***4590**	1,50
FRANCO LOZANO, VICTOR	***7196**	2,00
GARCÍA CARRILLO, CARLOS MANUEL	***7015**	3,50
GARCIA MOLINA, ESTHER	***8976**	3,25
GARCIA-MANZANO SALAZAR, ITZIAR ELENA	***3480**	3,75
GIMENO NOVELLA, GUILLERMO	***3002**	5,50
GOMEZ PEREZ, MARIA ARANZAZU	***2898**	4,75
GORDO GOMEZ, JAVIER	***4008**	3,75
HERNANDEZ LEON, OSCAR	***5286**	N.P.
HERNANDEZ ROLLON, SONSOLES	***3146**	3,00
IGLESIAS ALJAMA, SUSANA	***0022**	5,00

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 106.14.1. Acta 210726 AdmF11_ ACUERDO Rº alegac y calif del 2º ejer		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 14ITU-WJDSB-2SJ59 Fecha de emisión: 3 de Agosto de 2026 a las 8:02:18 Página 9 de 9	El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 31/07/2026 13:55	FIRMADO 31/07/2026 13:55



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4228765_14ITU-WJDSB-2SJ59_604B31EE79426AA95528EB7165A4FC540F485BC9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificaDocumentos.do?



JIMENEZ FERNANDEZ, ALBERTO	***5074**	N.P.
LOPEZ JACOB, MARIA TERESA	***9640**	3,00
LOPEZ LATORRE, MARIA DOLORES	***8315**	N.P.
LOPEZ MARTIN, OLVIDO	***4158**	5,50
LOZANO PIO, BEATRIZ	***7622**	5,75
LOZOYA RODRIGUEZ, ADORACION	***7790**	4,00
LUNA GONZALEZ, SERGIO	***6584**	2,50
MARTIN TORRES, BEATRIZ MARIA	***1888**	6,00
MARTINEZ MARTINEZ, ADDIEL	***3575**	N.P.
MARTIN-POZO MARCHAND, INMACULADA	***5221**	7,75
MATEOS MARTIN, MARIA DEL MAR	***3620**	N.P.
MEDINA HERREROS, BORJA	***3256**	4,50
MEDINA IGLESIAS, MARIA DEL PILAR	***6472**	5,25
MERINO HERNANDEZ, SUSANA	***7671**	N.P.
MEZQUITA PRIETO, MARIA MERCEDES	***2790**	3,75
MONTERO MAYORGA, BELEN	***6902**	4,00
MORACHO YAGÜE, AMAYA	***6057**	6,00
MORENO LOZANO, ANTONIO	***0022**	N.P.
MUÑOZ CUEVAS, ALEJANDRO	***6091**	6,25
MUÑOZ GONZALEZ, ALEJANDRA	***3977**	3,00
MUÑOZ MARTIN, MARIA DEL PILAR	***8674**	3,75
NAVARRO CASADO, MARIA TERESA	***7451**	3,75
OCHOA ANDRES, ALEJANDRA ANABEL	***0935**	5,50
PARRA CUENCA, RAQUEL	***7070**	2,75
PEREZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	***8964**	5,50
ROMERO CAÑADAS, MARIA TANIA	***6489**	7,00
ROSADO GRIJALBA, PALOMA	***1570**	3,75
RUIZ DE VELASCO REDONDO, PABLO JESUS	***4940**	2,00
SANCHEZ ROMAN, FRANCISCO MIGUEL	***7188**	4,00
SEVILLA MARTINEZ, MARIA TRINIDAD	***1575**	3,25
SOTO NOVOA, FRANCISCO JAVIER	***6414**	4,25
TABARES SAEZ, VANESA	***3610**	2,25
TENDERO MORAGA, SARA	***2494**	4,25
TOVAR CUETARA, MARTA	***0121**	3,00
VALERA BAUTISTA, CRISTIAN MIGUEL	***4751**	4,50
VALVERDE MARTIN, CARIDAD	***8743**	6,75
VAZQUEZ DE PARGA DE JUAN, ELENA	***9901**	3,75
VAZQUEZ MANZANO, ANGEL JERONIMO	***0294**	6,00
VIDAL FERNANDEZ, ANGEL	***8752**	3,50
VIVO CAYUELAS, CRISTINA	***8537**	5,25

*N.P.=No presentado

Contra la calificación definitiva del segundo ejercicio podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en la web municipal, conforme lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[...]».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: D.ª M.ª Ángeles Gómez Huertas